



Expediente No. 2015-366

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

5 DE FEBRERO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **CANDELARIA BARRANCO DE HERRERA** contra **PORVENIR S.A.**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante informó el fallecimiento de la actora. Sírvase Proveer.

1


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

5 DE FEBRERO DE 2024

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que, en providencia anterior se señaló como fecha para realización de la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 24 de enero de 2024, sin embargo, la diligencia no pudo llevarse a cabo, toda vez que, el Dr. Asdrual Cardozo Rojano informó el fallecimiento de la parte demandante.

Así mismo, encuentra el Despacho que fue aportado dentro del plenario un certificado de defunción – antecedentes para el registro civil; documental que resulta ilegible, por lo que se requerirá al apoderado judicial de la Sra. Candelaria Barranco de Herrera (Q.E.P.D), a fin de que allegue al plenario el correspondiente registro civil de defunción que acredita el fallecimiento de la litigante.

Adicionalmente, se requerirá al profesional del derecho para que informe a esta agencia judicial, quien (es) actuará como sucesor procesal de la fallecida, en consecuencia, se le concederá el término de diez (10) días allegue información clara y detallada de los sucesores procesales de la Sra. Candelaria Barranco de Herrera, junto con las documentales idóneas que lo acrediten, en aras de continuar con el desarrollo legal del proceso.





Lo anterior, teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 68 del C.G.P, normatividad que al tenor expresa:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. *Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

(...)

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

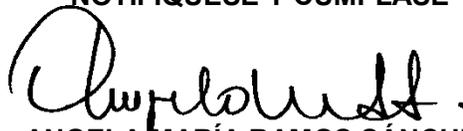
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante Dr. Asdrual Cardozo Rojano, para que, dentro del término de 10 días, allegue al expediente digital, el registro civil de defunción legible que acredite el fallecimiento de la Sra. Candelaria Barranco de Herrera.

De igual manera, suministre información clara y detallada de los sucesores procesales de la demandante fallecida, junto con las documentales idóneas que lo acrediten; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 06 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 04

IBR